

Re: Demanda OCR NO. 11-12-1472
Carta de Resolución

Estimado Sr. Langber, y otros:

Esta carta es en referencia a la demanda que ustedes presentaron ante la Oficina de Derechos Civiles (OCR) del Distrito de Columbia del Departamento de Educación de EE.UU. (el Departamento) el 18 de junio del 2012, contra el Sistema Escolar del Condado de Wake (el Distrito) en nombre de los padres y tutores con limitada capacidad del idioma inglés (LEP) en el Distrito. En concreto, la demanda alega que el Distrito discrimina contra los padres y tutores con LEP en base a su origen nacional, al fallar en no asegurarse de que ellos tengan un acceso similar a la información que se proporciona a los padres y tutores en inglés.

OCR inició una investigación de la demanda en virtud de su jurisdicción de hacer cumplir el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Título VI), 42 USC § 2000d y su reglamento de aplicación, en 34 C.F.R. parte 100, que prohíbe la discriminación en base a raza, color u origen nacional en las actividades o programas que reciben asistencia financiera federal. El Distrito recibe asistencia financiera federal del Departamento y por lo tanto está sujeto a las disposiciones del Título VI.

El reglamento de aplicación del Título VI, en el 34 CFR § 100.3 (a) y (b), establece que el beneficiario de asistencia financiera Federal no podrá, directamente o a través de acuerdos contractuales o de otro tipo, sobre la base de raza, color u origen nacional, excluir a personas de poder participar en sus programas, negarles cualquier servicio o beneficios de sus programas, o proporcionar cualquier servicio o beneficio que sea diferente, o se proporcione de forma diferente de la proporcionada a los demás. La sección 100.3 (b)(2) establece que, al determinar los tipos de servicios o beneficios que serán proporcionados, los beneficiarios no podrán utilizar criterios o métodos de administración que tengan como efecto el someter a los individuos a discriminación por motivo de raza, color u origen nacional.

El 25 de mayo de 1970, de conformidad con su jurisdicción bajo el Título VI, el Departamento de Educación emitió un memorándum titulado "Identificación de Discriminación y Negación de Servicios sobre la Base del Origen Nacional" (35 Federal. Reg. 11,595). El memorándum aclaró la política de OCR bajo el Título VI sobre asuntos relativos a la responsabilidad de las agencias escolares de proporcionar igualdad de oportunidades educativas a los estudiantes de minorías de origen nacional con conocimiento limitado de inglés. El memorándum del 25 de mayo afirma que los distritos escolares deben notificar adecuadamente a los padres de origen nacional de grupos minoritarios la información que se proporciona a los otros padres y que dicha notificación puede tener que ser proporcionada en un idioma distinto al inglés para poder ser adecuada.

Durante el curso de la investigación de OCR, el Distrito expresó su intención de resolver los problemas en la demanda. De conformidad con la Sección 302 del Manual de Proceso de Caso de OCR, OCR discutió las opciones de resolución con el Distrito. El 14 de noviembre del 2012 el Distrito firmó el acuerdo adjunto, el cual, cuando este completamente implementado, resolverá los problemas planteadas en esta demanda. Las disposiciones del acuerdo están de conformidad con los problemas planteados en la demanda, la información obtenida durante el curso de la investigación de OCR y son

consistentes con las regulaciones vigentes. OCR monitoreará la implementación del acuerdo. OCR reconoce y agradece las medidas positivas que el Distrito ha tomado y seguirá tomando para satisfacer las necesidades de los estudiantes y padres con limitado conocimiento del inglés.

Esta carta establece la resolución de OCR en un caso particular de OCR. Esta carta no es una declaración formal de la política de OCR y no debe basarse, citarse, ni se entenderá como tal. Las declaraciones oficiales de la política de OCR son aprobadas por un funcionario debidamente autorizado por OCR y puestas a disposición del público. El demandante tiene el derecho de presentar una demanda individual ante un tribunal federal sin importar si OCR encuentra una violación o no.

Por favor tengan en consideración que el Distrito no puede acosar, coaccionar, intimidar o discriminar en contra de ustedes por haber presentado una demanda o haber participado en el proceso de resolución de la demanda. Si esto sucede, ustedes pueden presentar otra demanda denunciando dicho trato. También, bajo la Ley de Libertad de Información, puede ser necesario, bajo solicitud, el liberar este documento, correspondencia y records relacionados. Si OCR recibe dicha petición, vamos a tratar de proteger, en la medida prevista por la ley, la información personal que, de liberarse, podría constituir una invasión injustificada de privacidad.

Si ustedes tienen alguna pregunta, no duden en ponerse en contacto con Sebastián Amar al (202) 453-6023 o Sebastian.Amar@ed.gov o Martha Russo al (214) 661-9622 o a Martha.Russo@ed.gov.

Atentamente,

Dale Rhines
Oficina de Derechos Civiles
Distrito de Columbia

Anexo

ACUERDO DE RESOLUCIÓN VOLUNTARIA
Sistema de Escuelas Públicas del Condado de Wake
Caso de OCR Número 11-12-1472

El Sistema de Escuelas Públicas del Condado de Wake (el Distrito) acepta voluntariamente entrar en este acuerdo de resolución con el Departamento de Educación de los EE. UU. , Oficina de Derechos Civiles (OCR), con el propósito de resolver la Demanda de OCR N° 11-12-1472 y de asegurar el cumplimiento con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 U.S.C. §2000d et. seq., y su reglamento de implementación en 34 C.F.R, Parte 100 (Título VI). El aceptar entrar en este acuerdo de resolución no implica una admisión de que el Distrito ha violado el Título VI, y que OCR no ha hecho ninguna comprobación de que el Distrito ha violado la ley. El manual de procedimiento de casos de OCR establece que una demanda puede ser resuelta antes de la conclusión de la investigación cuando el beneficiario de fondos federales expresa interés en resolver la demanda. En este caso, OCR y el Distrito han entrado en un acuerdo de resolución basado en la voluntad expresada por el Distrito en resolver la demanda y el interés común de OCR y del Distrito en proveer servicios lingüísticos eficaces a los padres de origen nacional minoritario con conocimiento limitado del inglés (LEP). OCR reconoce y aprecia las medidas afirmativas que el Distrito ha tomado y continuará tomando para satisfacer las necesidades de estudiantes y padres con conocimiento limitado del inglés.

Basado en lo el Distrito acuerda tomar las siguientes medidas:

1. Para el 1° de enero de 2013, el Distrito desarrollará un plan escrito para proporcionar servicios de asistencia lingüística a padres/tutores con LEP (padres con LEP) que asegure que ellos tengan un acceso significativo a la información de los programas y actividades del Distrito. El plan escrito incluirá la siguiente información:
 - a. Un procedimiento para notificar a padres con LEP de la disponibilidad de servicios gratuitos de asistencia lingüística relativo a cierta información sobre las actividades y programas escolares. La notificación incluirá información de cómo obtener servicios e identificará a una persona como contacto en el Distrito que podrá contestar cualquier pregunta relativa a comunicación con los padres y para ayudarlos a acceder a servicios de intérpretes o documentos traducidos. Hasta donde sea posible, notificaciones por escrito serán proporcionadas en la lengua hablada por los padres con LEP. Tales notificaciones por escrito, como mínimo, serán publicadas en el sitio web del Distrito, en los manuales de estudiantes y padres y en los boletines/hojas informativas de toda escuela o todo el distrito.
 - b. Un procedimiento para identificar a padres con LEP quienes puedan necesitar asistencia lingüística que incluya, como mínimo, preguntar a los padres en un idioma que ellos entiendan (por escrito y/ o verbalmente, como sea más apropiado) si ellos necesitan traducciones escritas o interpretación verbal de las comunicaciones y si es el caso, especificar en qué idioma.
 - c. Una declaración que, generalmente el Distrito aceptará la afirmación de un padre que él o ella necesita asistencia lingüística sin pedir confirmación adicional.
 - d. Un procedimiento que asegure que cada escuela tiene un listado centralizado identificando los padres con LEP, que indique que ellos necesitan servicios de asistencia lingüística, el tipo de asistencia lingüística que ellos necesitan y una

bitácora de los servicios de asistencia lingüística prestados a los padres por fecha de servicio, tipo de servicio (por ejemplo, servicios de traducción o interpretación para educación especial, procedimientos disciplinarios) y el proveedor del servicio (incluyendo el nombre, posición y cualificaciones). El procedimiento asegurará que el listado estará disponible para todo el personal del edificio que pueda interactuar con padres con LEP, como también para la administración central, siempre que las personas que tengan acceso a esas listas tengan un interés educativo legítimo en esta información. El personal, para el propósito de este Acuerdo, incluirá a todos los administradores correspondientes, profesores, consejeros y personal de apoyo.

- e. Un procedimiento que asegure que la administración central mantiene un listado de todo el distrito de los padres con LEP identificados por cada escuela (edificio) como personas que necesitan servicios de asistencia lingüística, el tipo de asistencia lingüística que ellos necesitan y una bitácora de los servicios de asistencia lingüística prestados a los padres por la oficina central, organizado por fecha, tipo de servicio y el proveedor del servicio.
- f. Un procedimiento que asegure que, cuando los hijos de padres con LEP sean transferidos de una escuela a otra dentro del Distrito, la información relacionada con la necesidad de asistencia lingüística de los padres, sea transferida a la nueva escuela a la que fueron transferidos sus hijos.
- g. Un procedimiento por el cual el personal del Distrito que es probable que interactúe con un padre identificado como LEP y que tiene un interés educativo legítimo en esta información, sea informado de la posibilidad de que el padre de familia necesita servicios de asistencia lingüística, las circunstancias en las cuales los padres puedan necesitar asistencia, el tipo de asistencia lingüística que ellos puedan necesitar (servicios de traducción o interpretación), la manera en la cual ellos puedan obtener dicha asistencia de una manera oportuna para el padre y los documentos disponibles traducidos.
- h. Un procedimiento por el cual el personal del Distrito pueda obtener de manera oportuna traductores o intérpretes calificados cuando los necesiten (eso podría incluir el uso de varios servicios, tales como traductores/intérpretes en el sitio, servicios de traductores/intérpretes por teléfono y programas de traducción); los medios del Distrito para proporcionar estos servicios deben de ser bien publicitado y accesible al personal.
- i. Un procedimiento por el cual el Distrito asegura que los intérpretes y traductores que usa son proficientes en las lenguas habladas por los estudiantes y los padres en el Distrito y que son competentes para proporcionar servicios de traducción e interpretación. El Distrito también asegurará que todos los intérpretes y traductores están entrenados en su rol/papel de intérprete y traductor, la ética de traducción e interpretación y la necesidad de mantener confidencialidad.
- j. Un procedimiento para notificar anualmente al personal apropiado del Distrito, que el uso de parientes y amigos como el único medio de proporcionar asistencia lingüística generalmente no es recomendado. La notificación deberá explicar que el uso de tales personas puede plantear problemas de confidencialidad, privacidad y conflicto de interés y que dichas personas pueden no ser competentes, en algunas

circunstancias, de proporcionar interpretaciones precisas y de calidad. El procedimiento también incluirá notificaciones al personal pertinente del Distrito, avisándoles de que ellos no deben depender de dichas personas para proporcionar a los padres con LEP acceso significativo a programas y actividades importantes y una advertencia que, aun cuando los padres con LEP elijan de manera voluntaria proveer sus propios intérpretes o traductores, el Distrito necesita proporcionar su propio traductor o intérprete, dependiendo de las circunstancias de la reunión/encuentro, para asegurar la interpretación o traducción correcta de información crítica, especialmente en, pero sin limitarse a situaciones en las cuales la competencia del intérprete elegido por los padres con LEP no está establecida. Además, el aviso debe de especificar el verdadero uso de menores al hacer interpretaciones, esto hace surgir preocupaciones particularmente acerca de la habilidad, calidad y exactitud de la interpretación y que es generalmente desaconsejable el depender solamente en estos niños el transmitir información acerca de su propia educación y/o información compleja.

- k. Un procedimiento para identificar y traducir, hasta donde sea posible, documentos que son rutinariamente enviados a otros padres en su lenguaje, en cada lenguaje de grupos predominantes, así como lo identifique el Distrito. Para lenguajes que son menos predominantes o cuando las traducciones no son realistas, el Distrito asegurará que el estudiante y padres sean avisados en un lenguaje que ellos entiendan de quien contactar en el Distrito si ellos necesitan asistencia en entender los avisos o comunicaciones con empleados de la escuela. El Distrito notificará a los miembros de la escuela que estas traducciones estarán disponibles.

REQUISITO PARA REPORTAR: Para el 1º de enero del 2013, el Distrito enviará a OCR para su revisión y aprobación una copia del plan de asistencia lingüística que haya sido desarrollado conforme a los requisitos del Paso de Acción 1 citado arriba.

2. Dentro de 30 días del recibo del plan de asistencia lingüística aprobado por OCR, el Distrito adoptará e implementará el plan.

REQUISITO PARA REPORTAR: Para el 15 de marzo del 2013, el Distrito enviará a OCR la documentación demostrando la adopción e implementación del plan desarrollado para la asistencia lingüística conforme al Paso de Acción 1, citado arriba, y aprobado por OCR, incluyendo, pero no limitado a:

- a. el aviso hecho conforme al Paso de Acción 1(a);
- b. información que el Distrito ha mantenido en la oficina central, conforme al Paso de Acción 1 (e); y
- c. el aviso anual enviado al personal; y copias de los documentos que el Distrito ha traducido, incluyendo ejemplos de documentos individualizados, incluyendo referencias disciplinarias proveídas a los padres LEP y documentos de la Sección 504/IEP, incluyendo notas de juntas, proveídas a los padres LEP.

3. Para el 1º de febrero del 2013, el Distrito desarrollará un plan por escrito con la evaluación anual de la efectividad del plan de asistencia lingüística, desarrollado conforme al Paso de Acción 1, citado arriba. El plan de evaluación escrito incluirá lo siguiente:

- a. Identificación del personal responsable de evaluar el plan de asistencia del lenguaje en base anual.
 - b. Identificación de la fecha en la que la evaluación será completada en base anual.
 - c. Una lista de información y asuntos para ser examinados al evaluar la efectividad del plan de asistencia lingüística, el cual incluirá, por un mínimo lo siguiente: identificación actual de los grupos de padres LEP contactados por el Distrito; la frecuencia de encuentros registrados con los padres LEP en los cuales servicios lingüísticos son requeridos o proveídos; la naturaleza de los documentos y actividades y para los que servicios lingüísticos fueron proveídos; la disponibilidad de recursos de servicios lingüísticos, incluyendo cualquier tecnología avanzada u otros potenciales recursos adicionales; el costo incurrido en proveer servicios lingüísticos para padres LEP; y si la asistencia existente está satisfaciendo las necesidades de padres LEP; y si el personal sabe y entiende el plan de asistencia lingüística y cómo implementarlo; y si los medios identificados para la asistencia lingüística son puntuales, disponibles y posibles.
 - d. Un proceso para determinar si nuevos documentos, programas, servicios y actividades necesitan ser accesibles para los padres LEP, y si el Distrito necesita proveer avisos de cualquier cambio de servicios a los padres LEP y al personal de Distrito.
 - e. Un procedimiento de seguimiento y revisión de pedidos de servicios de intérpretes/traductores por parte de los padres/tutores. En un mínimo, el procedimiento incluirá un sistema para registrar y dar seguimiento al número, tipo, y localidad (ej., hogar, escuela u oficina de Distrito) de cada solicitud y el tiempo que se toma la respuesta y confirmación de la solicitud completada. El personal periódicamente revisará las solicitudes para identificar la necesidad de intérpretes/traductores adicionales o entrenamiento adicional en como solicitar y obtener intérpretes/traductores.
4. Dentro de 30 días del recibo del plan de evaluación aprobado por OCR, el Distrito adoptará e implementará el plan.

REQUISITO PARA REPORTAR: Para el 1º de febrero del 2013, el Distrito presentará a OCR para su revisión y aprobación, una copia del plan que ha desarrollado conforme a los requisitos del Paso de Acción 3, citado arriba. Para el 1º de septiembre del 2013, el distrito presentará a OCR la documentación demostrando los resultados de esta evaluación de implementación del Distrito de su plan de asistencia lingüística durante el año escolar del 2012-2013, consistente con la evaluación del plan aprobado por OCR, incluyendo documentación de cualquier cambio que resulte de la evaluación. OCR emitirá una carta de clausura si determina, después de una pronta revisión de todos los reportes proveídos por el Distrito conforme a este acuerdo de resolución, que el Distrito ha substancialmente cumplido con los términos de este acuerdo y con las provisiones regulatorias aplicables.

Requisitos Generales

El Distrito entiende que OCR no cerrará el monitoreo de este acuerdo hasta que OCR determine que el Distrito ha cumplido los términos de este acuerdo y está en cumplimiento con la regulación implementada por el Título VI a 34 C.F.R. §§ 100.3(a) y (b), los cuales eran temas de discusión en este caso.

El Distrito entiende que al firmar este acuerdo, está de acuerdo a proveer información de manera puntual de acuerdo con los requisitos para reportar de este acuerdo. Además, el Distrito entiende que durante el monitoreo de este acuerdo, si fuera necesario, OCR pudiera visitar el Distrito,

entrevistar al personal y a los estudiantes y solicitar tales reportes adicionales o información necesaria para que OCR determine si el Distrito ha cumplido los términos de este acuerdo y esté en cumplimiento con 34 C.F.R. §§ 100.3 (a) y (b).

El Distrito entiende y reconoce que OCR pudiera iniciar el cumplimiento administrativo o procedimiento judicial para hacer cumplir los términos específicos y obligaciones de este Acuerdo. Antes de iniciar el cumplimiento administrativo (34 C.F.R. §§ 100.9, 100.10), o procedimiento judicial para hacer cumplir este Acuerdo, OCR deberá dar al Distrito aviso por escrito del alegado incumplimiento y un mínimo de sesenta (60) días para aliviar el alegado incumplimiento.

Por:

Superintendente o Designado